INFORMES GENERALES

I

DOCUMENTOS REALES DEL MONASTERIO DE SANTA CLARA DE VALLADOLID

ORDENADOS POR

JUAN AGAPITO Y REVILLA

(*Conclusión.*)

Núm. XIV.

Don Enrique IV.	*7 diciembre 1455.*
Incorpora de don Juan II.	*27 octubre 1439.*
— *de don Juan II.*	*8 abril 1439.*
— *de don Juan II de Navarra.*	*22 marzo 1439.*

(S)epan quantos efta carta de preuilegio e confirmaçion vieren Como yo don enrrique por la graçia de dios Rey de caftilla de leon de toledo de gallizia de feuilla de cordoua de murçia de iahen del algarbe de algezira E feñor de vizcaya e de molina Vi vna carta de preuilegio del Rey don iohan mj padre e mj feñor que dios de fanto parayfo efcripta en pergamino de cuero e fellada con fu fello de plomo pendiente en filos de feda a colores fecha en efta guifa———————————————

(*Sigue el número X con el sobre privilegio de los contadores mayores tal como en dicho pergamino está.*)

(E) agora por quanto vos la dicha abadefa e dueñas e conuento del dicho monefterio de fanta clara de la dicha viila de vallit me fuplicaftes e pediftes por merçed que vos confirmafe la dicha carta de preujlegio e la merçed en ella contenjda e vos la mandafe guardar e conplir en todo e por todo fegund que en ella fe contiene E yo el fobredicho Rey don enrri-

que por fazer bien e merçed a vos la dicha abadeſa e dueñas e conuento del dicho moneſterio touelo por bien E por la preſente vos confirmo la dicha carta de preuilegio e la merçed en ella contenjda E mando que vos vala e ſea guardada ſi e ſegunt que mejor e mas cunplidamente vos valio e fue guardada en tienpo del Rey don iohan mj padre e mj ſeñor que dios de ſanto parayſo E defiendo firmemente que alguno njn algunos non ſean oſados de vos yr njn paſar contra eſta dicha carta de preuilegio e confirmaçion que vos yo aſi fago njn contra lo en ella contenjdo njn contra parte della por vos lo quebrantar o menguar en todo njn en parte della en algund tienpo njn por alguna manera E a qualquier o qualesqujer que lo fezieren o contra ello o contra alguna coſa o parte dello fuere o venjere avran la mj yra E pecharme han la pena contenjda en la dicha carta de preuilegio E a vos la dicha abadeſa e dueñas e conuento del dicho moneſterio de ſanta clara o a quien vuestra voz toujere todas las coſtas e dapños e menoſcabos que por ende Reçebierdes doblados E demas mando a todas las juſtiçias e oficiales de la mj corte e de todas las çibdades e villas e logares de los mjs Regnos e ſenorios aſi a los que agora ſon como a los que ſeran de aqui adelante e a cada vno dellos que ge lo non conſientan mas que vos defiendan e anparen con eſta dicha merçed en la manera que dicho es E que prendan en bienes de aquel o aquellos que contra ello fueren o paſaren por la dicha pena e la guarden para fazer della lo que la mj merçed fuere E que emjenden e fagan emendar a vos la dicha abadeſa e dueñas e conuento del dicho moneſterio de ſanta clara o a quien vuestra voz toujere todas las coſtas e dapños e menoſcavos que por ende Reçebierdes doblados como dicho es E demas por qualqujer por qujen fincase de lo aſy fazer e cunplir mado al ome que vos eſta mj carta moſtrare o el treslado della abtorizado en manera que faga fee que los enplaze que pareſcan ante mj en la mj corte do quier que yo ſea del dia que vos enplazare a qujnze dias primeros ſeguientes ſo la dicha pena a cada vno a dezir por qual Razon non cunplen mj mandado E mando ſo la dicha pena a qualquier eſcriuano publico que para eſto fuere llamado que de ende al que vos la moſtrare teſtimonjo ſignado

con ſu ſigno por que yo ſepa en como ſe cunple mj mandado E deſto vos mande dar eſta mj carta de preuilegio escripta en pergamjno de cuero e ſellada con ſu (*sic*) ſello de plomo pendiente en filos de ſeda a colores Dada En la çibdat de abjla a Siete dias de dizienbre año del naſçimjento del nuestro ſeñor ihu xpo de mjll e quatroçientos e çinquenta e çinco año—yo diego arias de aujla contador mayor de nuestro señor El Rey E su secretario E eſcriuano mayor de los sus preuillejos e confirmaçiones lo fize eſcreuir por su mandado — alfonso martinez licenciatus—fernando Dottor diego arias alfonso loys dottor andrea martinez licenciatus—Registrada aluar martinez.———

(*En la última plana*:)

De las quarenta e siete cargas de trigo contenjdos en eſta carta de preujllegio se dio carta de situaçion de contadores mayores de quentas a la dicha abadesa monjas e convento del dicho moneſterio de santa clara de la dicha villa de vallid en vallid a veynte e treſſ de abril de mill e qujnientos e quarenta e çinco años para que les fuesen pagados por virtud de la dicha carta de situacion y entiendase que si por caso se mudare eſte trigo a ottras rrentas o pertenesçiere a ottras personas e se oviere de Rasgar eſta carta de preujllegio e a de Rasgar juntamente con ella la dicha carta de situaçion de los dichos contadores mayores de quentas—pedro de avila luys de toro.

Núm. XV.

Don Enrique IV.	*15 diciembre 1455.*
Incorpora de don Juan I.	*8 agosto 1379.*
— de don Enrique II.	*21 julio 1376.*

† SEPan quantos eſta carta de preujllejo e Confirmaçion vieren Como yo don enrrique por la gracia de dios Rey de Caſtilla de leon de toledo de galliçia de ſeuilla de cordoua de murçia de iahen del algarue de algeçira e ſeñor de viſcaya e de molina vi vna carta de preujllejo del Rey don iohan mj biſabuelo de glorioſa memoria que dios de ſanto parayſo eſcrita en pargamjno de cuero e ſellada con ſu ſello de plomo pendiente en filos de ſeda a colores fecho en eſta gujſa———

(*Sigue la confirmación de Don Juan I de 8 de Agosto de 1379*

de la merced de Don Enrique II de 21 de julio de 1376 incorporada en el número V.)——————————————

E agora por quanto por parte de vos la dicha abadeſa e monjas e conuento del dicho moneſterio de ſanta clara de la villa de vallid me ſoplicaſtes e pediſteys por merçed que vos confirmaſe la dicha carta de preuillejo e la merçed en ella contenjda e vos la mandaſe guardar e conplir en todo e por todo ſegund que en ella ſe contiene e yo el ſobredicho Rey don enrrique por fazer bien e merçed a bos las dichas abadeſa e monjas e conuento touelo por bien e por la preſente vos confirmo la dicha carta de preuillejo e la merçed en ella contenſda e mando que vos vala e ſea guardada ſi e ſegund que mejor e mas conplidamente vos valio e fue guardada en tienpo del dicho Rey don iohan mj padre e mj ſeñor que dios de ſanto parayſo e defiendo firmemente que alguno njn algunos non ſean oſados de les yr njn paſar contra eſta dicha carta de preujllejo njn contra lo en ello conthenjdo njn contra parte dello en algund tienpo njn por alguna manera e a qualquier o qualesquier que lo fiziere o contra ello o contra alguna Coſa o parte dello fueren o vinieren avran la mj yra e demas pecharme an en pena la pena Contenjda en la dicha carta de preujllejo e a vos la dicha abadeſa e monjas e conuento o a quien vuestra voz toujere todas las coſtas e danos e menoſcabos que por ende Reſçibierdes doblados e demas mando a todas las juſtiçias e oficiales de la mi corte e de todas las çibdades e villas e logares de los mjs Reynos e ſenorjos do eſto acaeſçiere aſi a los que agora ſon como a los que ſeran de aquj adelante e a cada uno dellos que ge lo non conſientan mas a vos defiendan e anparen con eſta dicha merçed en la manera que dicha es e que prenden en bienes de aquel o aquellos que contra ello fueren e paſaren por la dicha pena e la guarden para fazer della lo que la mj merçed fuere e que emienden e fagan emendar a vos la dicha abadeſa e monjas e conuento del dicho moneſterio o a qujen la vuestra boz toujere todas las Coſtas e daños e menoſcabos que por ende Resçibierdes doblados como dicho es e demas por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo aſi fazer e conplir mando al ome que vos eſta mj carta moſtrare o el traslado della

abtorizado en manera que faga fee que los enplaze que parefca ante mj en la mj corte doquier que yo fea del dia que los enplazare en quinze dias primeros figuientes fo la dicha pena a cada vno a dezir por qual Razon non cunplides mi mandado e mando fo la dicha pena a qualquier efcriuano publico que para efto fuere llamado que de ende al que vos la moftrare teftimonjo fignado con fu figno por que yo fepa en Como fe cunple mj mandado E defto vos mande dar efta mj carta de preujllejo efcrita en pargamjno de cuero e fellada con mj fello de plomo pendiente en filos de feda a colores Dada en la çibdad de auila a quinze dias de dizienbre año del nafçimjento del nuestro feñor ihu xpo de mill e quatroçientos e çinquenta e çinco años va efcrito fobre Raydo diz de vallid e entre Renglones o diz mos o diz que han de aber e fobre Raydo o diz Conthenjda en la dicha carta de preuillejo yo diego arias de aujla contador mayor de nuestro señor El Rey E su secretario E efcriuano mayor de los sus preujllejos E confirmaçiones lo fize efcriuir por su mandado—alfonso martinez licenciatus—fernando doctor diego arias alfonso loys doctor andreas licenciatus—Registrada aluar martinez.

Núm. XVI.

Don Enrique IV.	*15 diciembre 1455.*
Incorpora de don Juan II.	*15 diciembre 1443.*
— *de don Juan II.*	*30 octubre 1442.*
— *del Conde de Buelna.*	*30 diciembre 1442.*

(Sepan cuantos esta carta) de preuillejo e confirmaçion vieren como yo don enRique por la graçia de dios Rey de castilla de leon... (*etc.*) vi vna carta de preujllejo del Rey don juan mj padre E mj Señor que dios de fanto parayfo efcrita en pargamjno de cuero e fellada con fu fello de plomo pendiente en filos de feda a colores fecha en efta gujfa———————

(*Sigue la carta de privilegio número XI.*)

(E) agora por quanto Vos las dichas abadefa e monjas e conuento del dicho monefterio de fanta clara de la dicha villa de vallid me fuplicaftes e pediftes por merçed que vos confirmafe la dicha carta de preujllejo E la merçed en ella contenjda e

Vos la mandafe guardar e conplir en todo e por todo fegund que en ella fe contiene e yo el sobredicho Rey don enRique por fazer bien e merçed a vos las dichas abadefa e monjas e conuento touelo por bien... (*Sigue con las fórmulas corrientes de confirmación*) E defto vos mande dar efta mj carta de preuillejo efcrita en pargamjno de cuero e fellada con mj fello de plomo pendiente en filos de feda a colores dada en la çibdat de auila a siete dias de dizienbre año del nafcimjento del nuestro feñor ihu xpo de mjll e quatroçientos e cinquenta E çinco años (*Sigue lo que salva entre renglones y sobre raspado*) yo diego arias de auila contador mayor de nuestro señor El Rey E su secretario E efcriuano mayor de los sus priuillejos E confirmaçiones lo fize efcriuir por su mandado—alfonso martinez licenciatus—ferrand doctor diego arias alfonso loys doctor andreas licenciatus—Registrada aluar martinez.

(*En la última plana escrita una nota de Pedro de Avila y Luis de Toro semejante a la del número XIV.*)

Núm. XVII.

Don Enrique IV.	*16 diciembre 1455.*
Incorpora de don Juan II.	*22 octubre 1439.*
— *de don Juan II.*	*8 octubre 1438.*
— *de don Juan II.*	*15 septiembre 1438.*
— *de don Juan II de Navarra.*	*5 mayo 1438.*

(Sepan quantos esta carta) de preuilegio e confirmaçion vieren como yo don enrrique por la graçia de dios Rey de caftilla (*etc.*) Vi vna carta de preuilegio del Rey don iohan mj padre e mj feñor que dios de fanto parayfo efcripta en pergamino de cuero e fellada con fu fello de plomo pendiente en filos de feda a colores fecho en efta guifa———————————
(*Sigue el número IX*)———————————
(E) agora por quanto de vos la dicha abadefa e monjas e conuento del dicho monefterio de fanta clara de la dicha villa de valladolid me fuplicaftes e pediftes por merçed que vos confirmafe la dicha carta de preuilegio e la merçed en ella contenjda e vos la mandafe guardar e conplir en todo e por todo fegunt que en ella fe contiene E yo el fobre dicho Rey don enrrique... touelo

por bien E por la prefente vos confirmo la dicha carta de preuilegio e la merçed en ella contenjda... (*Sigue la confirmación como de costumbre*)... Dada en la çibdad de aujla a diez e seyf dias de diçienbre año del nafçimjento del nuestro feñor ihu xpo de mill e quatroçientos e çinquenta e çinco años (*Lo salvado entre renglones y sobre raído*) yo diego arias de aujla contador mayor de nuestro señor El Rey E su secretario E efcriuano mayor de los sus preuillejos E confirmaçiones lo fize efcriuir por su mandado—alfonsus liçençiatus—fernando doctor diego arias alfonso loys dottor andreas liçençiatus—aluar martinez.

Núm. XVIII.

Don Enrique IV. — *8 mayo 1465.*
Incorpora de don Enrique IV. — *12 diciembre 1464.*

(En el nombre de la santa) trenjdat e de la eterna vnjdat padre e fijo e fpiritu fanto... (*etc.*)... quiero que fepan por efta mj carta de preuillejo o por fu treslado fignado e efcriuano publico fin que fea fobre efcrito njn librado en cada vn año de los mjs contadores mayores todos los que agora fon o feran de aquj adelante Como yo don enrrique por la graçia de dios Rey de caftilla de leon... (*etc.*) vy vn mj aluala efcrito en papel e firmado de mj nonbre fecho en efta guifa————————
(Y)o el Rey fago faber a vos los mjs contadores mayores que mj merçet e voluntad es que las çinquenta cargas de trigo e treçientos mrs. que de mj ha e tiene por merçet e limofna en cada vn año el abadefa e monjas e conuento del monefterio de fanta clara de la muy noble villa de vallid e los treze mill e feyfçientos e fefenta e feys mrs. que afy mefmo de mj ha e tiene por merçet e limofna doña ynes njño abadefa del dicho monefterio todos para que les fean lybrados en cada vn año por mjs cartas de libramientos que los ayan e tengan de mj por merçet e limofna en cada vn año fituados por mjs cartas de preuillejos en qualesqujer mjs Rentas de alcaualas e terçias e otros pechos e derechos que los ellas mas quifieren aver e tener e tomar e nonbrar la qual dicha abadefa e monjas e conuento las dichas çinquenta cargas de trigo e trezientos mrs. e la dicha

abadeſa los dichos treze mill e ſeyſçientos e ſeſenta e feys mrs. para que los aya e tenga de mj por merçet e limoſna en cada vn año ſegunt dicho es E para que los aRendadores e fieles e cogedores de las ſuſo dichas Rentas e de otras qualesqujer donde los ellas e ella mas quiſieren auer e tener e tomar e nonbrar les Recudan e le Recudan con ellos deſde primero dia de enero del año primero que viene de mill e quatroçientos e ſeſenta e çinco años e dende en adelante por los terçios de cada vn año ſegunt dicho es ſobre lo qual vos mando que les dedes e libredes mjs cartas de preuillejos e otras mjs cartas e ſobre cartas las mas fuertes e baſtantes que en la dicha Razon les cunpliere e meneſter oujeren para que por virtud del treslado de los dichos preuillejo o preuillejos que les aſy dierdes e libraredes ſyn que ſean ſobre eſcritos njn librados de vos los dichos mjs contadores mayores njn de otros qualesqujer mjs teſoreros los conçejos e aRendadores e fieles e cogedores de las ſuſo dichas Rentas donde los aſy toujeren ſituados les Recudan con ellos deſde el dicho primero dia de enero del dicho año venjdero de mill e quatroçientos e ſeſenta e çinco años e dende en adelante en cada vn año ſegunt dicho es las quales mando al mj chançeller e notarios e a los otros oficiales que eſtan a la tabla de los mjs ſellos que libren e paſen a ſellen lo qual todo aſy vos mando que cunplades e fagades non enbargante qualesquier leyes e ordenanças e prematicas ſençiones que en contrario deſto ſean o ſer puedan con las quales e con cada vna dellas yo diſpenſo e las abrogo e derogo en quanto a eſto atañe quedando en ſu fuerça e vigor para adelante por quanto mj merçet e voluntad es que eſto ſe faga e cunpla por ſeruiçio de dios e porque ellas ſean mas tenudas e ayan cargo de Rogar a dios por las anjmas de los Reyes mjs progenitores e por mi vida e ſalud E otroſi vos mando que non lleuedes njn conſintades lleuar njngunos derechos por las dichas cartas de preuillejos e otras cartas e ſobre cartas que les aſi dierdes E non fagades ende al por alguna manera fecha a doze dias de dizienbre año del naſçimiento del nuestro ſeñor ihu xpo de mill e quatroçientos e ſeſenta e quatro años va escrito entre Renglones o diz en doſ lugares ſituados e ſeſenta e feys ſobre Raydo o diz do-

ña ynes njño abadeſa del dicho moneſterio. yo el Rey. yo alfonso de badajoz ſecretario de nuestro ſeñor el Rey lo fiz eſcriuir por ſu mandado. Registrada———————————

(E) agora por quanto por parte de la dicha abadeſa e monjas e conuento del dicho moneſterio de ſanta clara de la dicha villa de vallid me fue ſuplicado e pedido por merçet que les confirmaſe e aprouaſe el dicho mj aluala ſuſo encorporado e la merçet en el contenjda en quanto atañe a las dichas çinquenta cargas de trigo e a los dichos trezientos mrs en dinero he les mandaſe dar mj carta de preuillejo dellos para que los ayan e tengan todo de mj por merçet e limoſna en cada vn año ſituado por mj carta de preuillejo ſeñaladamente en la Renta del alcauala del pan en grano de la dicha villa de vallit donde los ellas quieren auer e tener e tomar e nonbrar... E por quanto ſe falla por los mjs libros e nomjnas de las merçedes e limoſnas en como la dicha abadeſa e monjas e conuento del dicho moneſterio de ſanta clara de la dicha villa de vallit tienen de mj por merçet e lymoſna en cada vn año las dichas çinquenta cargas de trigo e trezientos mrs en el dicho mj aluala ſuſo encorporado contenjdas... Por ende yo el ſobre dicho Rey don enrrique... touelo por bien e confirmoles e aprueuoles el dicho mj aluala ſuſo encorporado e la merçet en el contenjda en quanto atañe a las dichas çinquenta cargas de trigo e los dichos trezientos mrs. E mando que vala e les ſea guardado... E por quanto yo tengo ordenado e mandado que todo el pan trigo e çeuada que den que tienen en los mjs libros qualesquier yglesias e moneſterios e otras perſonas que les ſea pagados en fin del mes de agoſto del año que lo oujeren de auer medido por la medida vieja toledana que ſe ſolia vſar antes de la ordenança que el Rey don iohan mi ſſeñor e padre que dios aya mando fazer de la medida nueua o por la dicha medida nueua a ſu Repetto Por ende yo les mando que conpren las dichas çinquenta cargas de trigo en la plaça de la dicha villa de vallit por el meſ de agoſto cada vn año e que tomen por teſtimonio ſignado de eſcriuano publico con juramento que ſobre ello faga el vendedor e el conprador a como coſto cada fanega del dicho trigo en el mercado de la dicha villa por el dicho meſ de agoſ-

to de cada vn año medido por la dicha medida vieja o por la nueua a ſu Repetto ge lo den e paguen en fin del dicho meſ de agoſto deſte dicho año e dende en adelante en cada vn año e los dichos trezientos mrs. por los terçios de cada vn año ſin ſacar njn leuar otra mj carta de libramiento njn de los dichos mjs contadores mayores njn de otro qualquier mj teſorero o Recabdador o aRendador mayor que es o fuere de la dicha villa de vallit e ſu jnfantadgo njn de otra perſona alguna... (*Sigue la confirmación*) Dada en la çibdat de Salamanca ocho dias de mayo año del naſçimiento del nuestro ſeñor ihu xpo de mill e quatroçientos e ſeſenta e çinco años—diego arias pero (?) lopes pero ferrandez pero de rodriguez didacus licenciatus—yo pedro (?) lopez de madrid (?) notario de Caſtilla la fize eſcriuir por mandado de nuestro señor El Rey — garcia pedro de rodriguez pedro (?) lopez.

(Lleva nota de haber librado carta de situación de los contadores mayores dada en Vallid a 23 Abr. 1545, firmada por Pedro de Avila y Luis de Toro como la del número XIV.)

Núm. XIX.

Doña Isabel y don Fernando.	*4 mayo 1489.*
Incorpora de doña Isabel y don Fernando.	*18 mayo 1476.*
— *Doña Isabel.*	*20 febrero 1489.*

(Sepan quantos esta) carta de preuillejo e confirmaçion vieren como nos don fernando e doña yſabel por la graçia de dios Rey e Reyna de caſtilla de leon de aragon de ſeçilia de toledo de valençia de gallizia de mallorcas de ſeuilla de çerdeña de cordoua de corçega de murçia de Jahen de los algarbes de algezira de gibraltar conde e condeſa de barçelona e ſeñores de vizcaya e de molina duques de atepnas e de neopatria condes de Roſellon e de çerdanja marqueſes de oriſtan e de goçiano vimos vna nueſtra carta de confirmaçion eſcripta en papel e firmada de nuestros nonbres e ſellada con nuestro ſello de çera colorada e en las eſpaldas de la dicha carta ſobre eſſcripta e librada de los nuestros contadores mayores e de otros oficiales de nuestra caſa fecho en eſta guiſa————————————

(D)on fernando e doña yſabel... Rey e Reyna de caſtilla de

leon de toledo de feçilia... prinçipes de aragon... por quanto por parte de vos la abadefa e monjas e conuento del monefterio de fanta clara de la noble villa de vallid nos fue fecha Relaçion que vosotras tenedes de merçed en cada vn año por juro de heredad para fienpre jamas para vos e para vuestros herederos e fubçefores diez e fiete mill marauedis ffytuados en la Renta del alcauala del vino de la dicha villa de vallid e doze mill marauedis en la Renta de los paños de la dicha villa e çinco mill marauedis en la Renta de la madera de la dicha villa e fetenta florines de oro en la Renta del alcauala del pefo de la dicha villa e quatro mill marauedis en efta Renta del corrillo e pefo de la dicha villa e mill marauedis en la Renta de la carne de la dicha villa e mill e dozjentos marauedis en las yantares de la dicha villa e çinco mill marauedis en la Renta del pefcado de la dicha villa E quatro mill e qujnjentos mrs. en las alcaualas de tudela aldea de la dicha villa e afi mefmo treze mill e feyfcientos e fefenta e feys mrs. en çiertas Rentas de la villa de tordefillas e afi mefmo quarenta cargas de trigo de la medida vieja en Renta del alcauala del pan en grano de la dicha villa de vallid e mas çinquenta cargas de trigo de la medida vieja e trezjentos mrs. en efta mefma Renta e otrofi en la villa de menefes treynta cargas de trigo de la moneda vieja e affy mefmo quatro efcufados francos e quitos e efentos de pedidos e monedas e otros pechos Reales las quales dichas merçedes de los dichos mrs. e pan vos fueron fechas por los Reyes de gloriofa memoria nuestros progenitores e por ellos confirmados e nos fuplicaftes e pediftes por merçed que por que mejor e mas conplydamente pudiefedes gozar e gozafedes de las dichas merçedes de los dichos mrs. e pan e efcufados que vos confirmafemos las dichas cartas de preuillejos... e por la prefente vos confirmamos e aprouamos las dichas merçedes que afi tenedes de los dichos mrs. e pan e efcufados fituados en las dichas villas de vallid e tordefillas e menefes... dada en la villa de valladolid a diez e ocho dias de mayo año del nafçimjento del nueftro feñor ihu xpo de mill e quatroçientos e fetenta e feys años yo el Rey yo la Reyna yo fernand nuñez theforero e fernand aluarez de toledo fecretarios del Rey e de la

Reyna nueſtros ſeñores Regientes el eſcriuanja mayor de los ſus preuillejos e confirmaçiones la fezimos eſcreujr por ſu mandado fernand nuñez fernand aluarez Registrada juan de vria chançiller———————————————————————

(A)ſentoſe eſta carta... en los ſus libros de las confirmaçiones... e por quanto el dicho moneſterio e doña ynes de gatos tyenen por juro de heredad para ſienpre jamas catorze mill marauedis. Conujene a ſaber el dicho moneſterio ſiete mill mrs. e la dicha doña ynes ſiete mill marauedis ſaluados en las dichas Rentas de la dicha villa de vallid los quales oujeron don pero njño marido de la dicha doña ynes que ge los dexo e mando al tienpo de ſu finamjento e el dicho don pedro los tenja por carta de preujllejo del ſeñor Rey don enrrique... han de Reſçibir e cobrar eſte preſente año de mill e quatroçientos e ſetenta e ſeys años e dende en adelante en cada vn año... los dichos catorze mill marauedis ſyn pagar diezmo alguno dellos... gonçalo garcia Ruy lopez gonçalo fernandez———————————

(E) agora por quanto por parte de vos la dicha abadeſa e monjas e conuento de moneſterio de ſanta clara de la dicha villa de vallid nos fue ſuplicado e pedido por merçed que vos confirmaſemos e aprouaſemos la dicha carta de confirmaçion fuſo encorporada e las merçedes en ella contenjdas... toujmoslo por bien e por la preſente vos confyrmamos e aprouamos la dicha carta de confirmacion e las merçedes en ella contenjdas... dada en la villa de medjna del campo a quatro dias del mes de março año del naſçimjento de nueſtro ſeñor ihu xpo de mill e quatroçientos e ochenta e Nueue años yo fernand aluarez de toledo secretario del Rey e de la Reyna nuestros señores e yo gonçalo garçia contador de las confirmaçiones (?) de ſus altezas Regentes el oficio de eſcriuania mayor de los sus preuillejos e confirmaçiones la fezimos escreuir por su mandado fernand aluarez gonçalo garcia—Rodericus doctor franco doctor Fernand de lugo Alfonso de niculas concertado—ſyn Chancilleria— doctor———————————————————————

Asentoſe esta carta de preujllejo e confirmaçion del Rey e de la Reyna... en los sus libros de confirmaçiones que tienen sus contadores mayores de la villa de medyna del Campo a cinco

dias del mes de março de mill e quatroçientos e nouenta e nueue años... gonçalo garçia fernand gonzalez francisco gonçalez— Por parte del abadeſa e monjas e conuento del monesterio de santa clara estra muros de la noble villa de vallid... fue moſtrada ante los contadores mayores... vna çedula de la Reyna... fecha en eſta guiſa———————————————————

la Reyna mjs contadores mayores sabed que por parte del abadesa e monjas e convento del monesterio de santa clara eſtramuros de la villa de vallid me fue fecha Relaçion diziendo como El Rey mj señor E yo les hizimos merced de los veynte E treſ mill e seyſçientos E seſenta e seyſ mrs. de merced de por vida que doña ynes njño abadeſa del dicho monesterio tiene situados por preujllejo del señor Rey don juan nuestro padre E del señor Rey don enrrique nuestro hermano que santa gloria aya en çiertas Rentas de la dicha villa de vallid E de la villa de tordesillas para que la dicha abadeſa doña ynes los toujeſe por merced en cada vn año para en toda su vida segund que primero los tenia E despues de su vida quedasen por juro de heredad para sienpre jamas para el abadeſa e monjas e convento que en el dicho monesterio fueſen E dello se les dyeſe nuestra carta de preuillejo en la forma suſo dicha segund mas largo en la merced que de los dichos mrs. tiene e contiene la qual dicha nuestra carta de preuillejo que de los dichos mrs. se les ha de dar por la dicha su parte vos ha seydo pedida E diz que non se la queredes dar sin que primeramente vos entregue para Rasgar nuestra carta de confirmaçion que la dicha doña ynes tiene de los dichos mrs. por la qual el dicho moneſterio tiene confirmados çiertos mrs. de juro E para de Rentas E eſcuſados que de nos tienen E que si ſe oujeſe de Rasgar que Reçibirian daño por ende que me pedian por merced sobre ello les proueyeſe E yo touelo por bien por que vos mando que trayendo vos la dicha carta de confirmaçion para que della abaxeys los dichos veynte e treſ mill e seſſçientos E seſenta e seyſ mrs. que asi la dicha doña ynes nino tenia por ella confirmados les dedes E libredes la dicha nuestra carta de preuillejo para que gozen de los dichos mrs. segund dicho es Ca yo vos Relievo de qualquier cargo o culpa que por ello vos pueda

ser ynputado e mando al mj chançiller e mayordomo e notarios e a los otros oficiales que eſtan a la tabla de los mjs sellos que les den e libren la dicha nuestra carta de preujllejo sin enbargo de lo suſo dicho E vos ni ellos non fagades ende al fecha a veynte dias de febrero de ochenta e nueve años. yo la Reyna. por mandado de la Reyna diego de santander———————

E fue pedido a los dichos contadores mayores que por virtud de la dicha çedula suſo encorporada mandaſen abaxar e abaxaſen de la dicha confirmaçion los dicho veynte E tres mill e seysçientos e seſenta e seyſ mrs. que aſy la dicha doña ynes nino tenia por ella confirmados E situados los diez mill mrs. dellos en la Renta de los paños de la dicha villa de vallid E los treze mill e seyſçientos E seſenta e ſeys mrs. en çiertas Rentas de la villa de tordeſillas... E los dichos contadores... abaxaron (*etc.*)—gueuara mayordomo francisco gonzalez fernan gomez diego de santader chanciller... diego de lugo.———————

Núm. XX.

Doña Juana la Loca.	*15 junio 1513.*
Incorpora de doña Juana la Loca.	*5 mayo 1509.*
— *Don Fernando el Católico.*	*20 abril 1509.*

(E)n el nonbre de la ſanta trinidad e de la eterna vnidad... quiero que ſepan por eſta mi carta de preuillegio e por ſu traſlado... como yo doña Juana por la graçia de dios Reyna de caſtilla de leon de granada... (*etc.*) vi vna mi carta de preuillegio e confirmaçion eſcrita en pargamino... e ſellada con mi ſello de plomo... fecha en eſta guiſa———————

(S)epan quantos eſta carta de preuillegio e confirmaçion vieren como yo doña Juana por la graçia de dios Reyna de caſtilla de leon... (*etc.*) Vi catorze cartas de preuillegios e confirmaçiones dadas por el ſeñor Rey don fernando mi ſeñor padre e por la ſeñora Reyna doña Iſabel mi ſeñora madre que ſanta goria aya e por los ſeñores Rey don Juan mi ahuelo e Rey don enRique mi tio cuyas animas dios aya eſcritas en pargamino de cuero e ſelladas con ſus ſellos de plomo e libradas de los ſus conçertadores e eſcriuanos mayores... (*etc.*) por las quoa-

les pareſçe que el abadeſa e monjas e convento del moneſterio de ſanta clara de la noble villa de valladolid tiene en çiertas Rentas deſtos mis Reynos e ſeñorios çiertas contias de marauedis e pan en los dichos preuillegios e confirmaçiones contenidas las quales oreginalmente ante los mis conçertadores e eſcriuanos mayores de los mis preuillegios e confirmaçiones fueron moſtradas y por ellos vistas———————————

(P)areſçe por vna de las dichas cartas de preuillegios que es dada por el dicho Rey don fernando mi ſeñor padre e por la dicha Reyna doña yſabel mi ſeñora madre que ſanta gloria aya en la villa de tordeſillas e ſiete dias de otubre de mil e quatroçientos e ſetenta e ſeys años que el dicho moneſterio de ſanta clara de la dicha villa de valladolid e la dicha abadeſa e monjas e convento del tienen tres mill e veynte marauedis de juro ſituados en eſta guiſa en la Renta del alcauala de la paja e leña de la dicha villa de valladolid mill e ſeteçientos mrs. en la Renta de las heredades de la dicha villa mill e treçientos e veynte marauedis que ſon los dichos tres mill e veynte marauedis de los quales le hizo merçed la dicha Reyna mi ſeñora madre por vn ſu aluala fecho a treynta dias de mayo de mill e quatroçientos e ſetenta e ſeys años por Renunçiaçion de maria de toledo hija del doctor fernando diaz de toledo que primeramente los tenia del dicho Rey don Juan mi ahuelo por dos ſus cartas de preuillejos confirmadas por el dicho Rey don enRique mi tio en eſta guiſa por la vna carta de preuillegio mill e treçientos e veynte marauedis ſaluados en las Rentas de las alcaualas de las heredades de la dicha villa que ſe los Renunçio el dicho doctor ſu padre de los çinco mill e treçientos e veynte mrs. que tenia e por el otro preuillegio mill e treçientos mrs. de juro ſaluados señaladamente en la dicha Renta e paja e leña de la dicha villa e ſe los Renunçio el dicho doctor ſu padre que los tenia del dicho Rey con facultad de yglesia e moneſterio———————

(E) por otro preuillejo dado por los dichos Reyes mis ſeñores padres en la villa de medina del canpo a treynta dias del mes de mayo de mill e quatroçientos e ſetenta e ſiete años diez mill mrs. de juro ſituados en eſta guiſa en la Renta del alcauala de la carne de la dicha villa de valladolid ocho mill mrs. en la

Renta del alcauala de la eſparteria e cabreſteria de la dicha villa dos mill mrs. que ſon los dichos diez mill mrs. de los quales la dicha Reyna mi ſeñora madre les hizo merçed por dos ſus alualaes eſcritos en papel e firmados de ſu nonbre en eſta manera por el vno de los dichos alualaes fecho en la dicha villa de valladolid a nueve dias de junio de mill a quatroçientos e ſetenta e ſeys años los dichos ocho mill mrs. que les pertenefçieron por clauſula de teſtamento de la condeſa doña juana de aſtuniga que los mando a doña leonor de acuña ſu hija e al dicho moneſterio por juro de heredad la qual dicha condeſa doña juana de astuniga tenia los dichos ocho mill mrs. por carta de preuillegio del Rey don enRique e los otros dos mill mrs. ſituados en la dicha Renta del eſparteria e cabreſteria de la dicha villa por otro aluala de la dicha Reyna mi ſeñora madre fecha a veynte e dos dias de junio de mill e quatroçientos e ſetenta e ſeys años que les fue dada por virtud de vna Renunçiaçion de juana de herrera muger del doctor de madrid que los heredo del dicho doctor ſu marido que los tenia por vna carta del dicho Rey don enRique de juro de heredad los quales pareſçio por fee de los mis libros de las peſquiſas como cupieron en las dichas Rentas e ſe pagaron e goçaron dellas los años de las peſquiſas———————————————————

(E) por otro preuillegio dado (por los RR. CC. en Medina del Campo a 6 Mar. 1489, 23.666 mrs. de juro situados en la renta de los paños de Valladolid 10.000; en la del alcabala del pan en grano, de Tordesillas 2.000; en la del vino, 4.000; en la de la carne, 3.000; en la del peso, 3.000; en la de las heredades, 1.666; de los cuales los RR. CC. les hicieron merced por albalá de 27 Ene. 1489 por renuncia de doña Inés Niño, abadesa que fué de dicho monasterio, que los tenía de por vida de este modo: los 10.000 mrs. por carta del rey don Juan II que estaba incorporada en una de confirmación de don Enrique IV, dada en Valladolid a 20 Ago. 1453, de los cuales les hizo merced por albalá de 6 Ago. 1453, por renuncia que hizo el conde don Pero Niño, su padre, que los tenía del Rey por privilegio y los otros 13.666 por privilegio de don Enrique IV dado en Salamanca a 8 May. 1465, los quales se situaron en las rentas dichas por al-

balá de 12 Dic. 1464)———————————————————

(E) por otro preuillegio dado por (los RR. CC. en Medina del Campo a 19 Oct. 1504, 2.000 mrs. situados en las alcabalas de San Vicente de la Barquera, los cuales pertenecieron al Dr. Garci López de Madrid, que obtuvo facultad y licencia de los RR. CC. para disponer de ellos y de sus bienes. Esos 2.000 mrs. dependían de los 45.000 mrs. de juro que los herederos del Doctor tenían por privilegio de los RR. CC. dado en Medina del Campo a 25 Mar. 1482; y los 45.000 dependían de los 50.000 de juro que a dichos herederos fueron dejados con 1.000 fanegas de pan, mitad trigo y mitad cebada, por cédula de doña Isabel la Católica de 13 Mar. 1481. El Doctor tenía los 50.000 mrs. por dos privilegios de don Enrique IV, uno de 25 Ago. 1468 por los 20.000 mrs. y otro de 25 Ago. 1472 de los 30.000 mrs. restantes)———————————————————

(E) por otro preuillegio dado por (los RR. CC. en Córdoba a 26 Jul. 1484, 7.000 mrs. de juro situados en las rentas de Valladolid, de este modo: en la de los paños, 2.000 mrs. y en la de la madera, 5.000; los cuales 7.000 le hicieron merced a vuelta de otros 7.000 mrs., que eran en conjunto 14.000 mrs., por albalá de la Reina Católica de 20 Mar. 1483, por virtud de compromiso entre doña Inés de Gatos, mujer de don Pero Niño, y doña Inés de Niño, hija del conde don Pero Niño, y de sentencia arbitral que fué dada, por la cual se mandó que los 14.000 mrs. se partiesen por mitades, dando una a doña Inés Niño, abadesa del monasterio de Santa Clara, y la otra a doña Inés de Gatos. Los 14.000 mrs. les tenía don Pero Niño por privilegio de don Enrique IV dado en Valladolid a 28 Jul. 1460, y dependían de los 30.000 que en él renunció y traspasó su padre el conde don Pero Niño, de 60.000 que tenía éste por privilegio de don Juan II en ciertas rentas de Valladolid. Por virtud de esa cédula de la Reina Católica, compromiso y sentencia arbitral se dió el privilegio al monasterio, y otro, del mismo importe, a doña Inés de Gatos).———————————————

(E) por otro priuillegio dado (por don Enrique IV en Salamanca a 8 May. 1465, 50 cargas de trigo y 300 mrs. en dinero de juro en la renta del pan en grano de Valladolid, los cuales

les hizo merced el mismo don Enrique IV por albalá de 12 Dic. 1464. No fué necesario buscar pesquisas de esta merced por esta cédula de don Fernando el Católico).——————

El Rey (C)onçertadores y eſcriuanos mayores de los preuillegios e confirmaçiones yo vos mando que ſi fallardes que el moneſterio de ſanta clara de la villa de valladolid ha gozado algunos años paſados faſta aqui de vn preuellegio que tiene de çinquenta cargas de pan ſituados en çiertas Rentas deſta dicha villa de Valladolid ge las confirmeis e paſeis non enbargante que por muerte del Rey don enRique que aya gloria ſe oviese de conſumir e que con Relaçion que lo tenia de juro les fue confirmado el dicho preuillegio por mi e por la ſeñora Reyna mi muger que aya ſanta gloria que yo vos Relievo de qualquier cargo o culpa que por ello pues pueda ſer ynputado e no fagades ende al fecha en valladolid a veynte dias de abril de quinientos e nueve años yo el Rey por mandado de ſu alteza lope conchillos e al pie de la dicha çedula eſtaua eſcrito e ſeñalado del liçençiado çapata del conſejo de ſu alteza como aſi en lo del pan como en los trezientos marauedis mando ſu alteza le deſpachaſe.——————

(E) por otro preuillegio dado (por don Juan II en Toledo a 15 Dic. 1442, 1.000 mrs. de juro en la alcabala de la carne de Valladolid, de los cuales hizo merced el mismo don Juan II por albalá de 30 Oct. 1442 por renuncia de don Pero Niño, conde de huelma, de los 60.000 mrs. de juro de dicho Rey, los cuales le fueron confirmados por don Enrique IV en 7 Dic. 1455).——————

(E) por otro preuillejo e confirmaçion dado por (don Enrique IV en Avila a 16 Dic. 1455, 17.000 mrs. de juro situados en la alcabala del vino de Valladolid, de los cuales le hizo merced don Juan II por albalá de 9 de Mar. 1454 por renuncia de Pero Rodríguez de Palencia, en el cual los renunció Diego Romero, a quien los había renunciado don Juan de Silva, su alférez, por sí y en nombre de fray Pedro de Silva y de doña María de Silva y de sus hermanos como herederos del adelantado Alonso Tenorio, que primeramente les tuvo de dicho Rey. Fué dado el privilegio al monasterio en Valladolid a 10 Jun. 1454

y la del principio es la fecha de la confirmación).——————
(E) por otro preuillegio e confirmaçion dado por (don Enrique IV en Avila a 7 Dic. 1455, 47 cargas de trigo de la medida vieja, situadas en la alcabala del pan en grano de Valladolid, de las cuales le hizo merced don Juan II por albalá de 8 Abr. 1439, por renuncia del Rey de Navarra, quien renunció en el monasterio 54 florines de oro de juro de los 10.000 que tenía de don Juan II; éste, en lugar de los 54 florines de oro, hizo merced al monasterio de las 47 cargas de trigo, y dió un privilegio en Toro a 27 Oct. 1439, siendo la confirmación de Don Enrique la señalada al principio).——————————
(E) por otro preuillegio dado por (don Juan II en Toro a 22 Oct. 1439, 4.000 mrs. de juro situados en la renta del peso de Valladolid, de los cuales le hizo merced por su albalá de 15 Sep. 1438 por renuncia que de ellos hizo don Juan rey de Navarra de los 10.000 florines de oro; los 4.000 mrs. les fueron confirmados por don Enrique IV en Avila a 16 Dic. 1455).——
(E) por otro preuillegio dado por los (RR. CC. en la villa de Santa Fe a 10 May. 1492, 9.000 mrs. de juro situados en ciertas rentas de Valladolid, de esta guisa: en la renta de la alcabala de la carne, 3.000 mrs.; en la de los paños, 3.000, y en la de la paja y leña, 3.000, de los cuales les hicieron merced por un albalá de 13 Abr. 1492, por renuncia de la duquesa doña Inés de Guzmán, condesa de Trastamara, que primeramente los tenía por privilegio de dichos RR. CC. dado en Trujillo 20 Ago. 1479 con facultad, los cuales primeramente tuvo Alonso de Arce, vecino de Valladolid, que los hubieron renunciado la abadesa y monjas y convento y Fernando de Zúñiga que los tenía de este modo: el monasterio, 5.000 mrs. de los que doña Inés de Vivero, hija de Alonso Pérez de Vivero, monja profesa que fué en dicho monasterio, tenia previlegio de don Juan II confirmado por don Enrique IV de cuantía de 9.500 mrs. y por su fin quedaron en el monasterio donde falleció doña María de Vivero siendo monja profesa, y los otros 4.000 mrs. restantes tenía Fernando de Zúñiga, de los que le cupieron por partiçion de la herencia de Alonso Destúñiga, su padre, de los 20.000 mrs. de juro que tenía salvados por dos cartas de pri-

vilegios de don Juan II confirmados por don Enrique IV).——
(E) por otro preuillegio e confirmaçion dado por (don Enrique IV en Avila a 15 Dic. 1455, 30 cargas de trigo en las alcabalas de Meneses, de las cuales le hizo merced don Enrique II por privilegio dado en Segovia a 21 Jul. era de 1414, de las 100 cargas de pan que tenía en las rentas de Meneses, de Montealegre que las tenía el conde Don Sancho; las cuales fueron confirmadas por don Juan I en Burgos a 8 Ago. era de 1417 y por don Enrique IV en la fecha indicada al principio).————
(E) por otro preuillegio e confirmaçion dado por (don Enrique IV en Jaén a 20 Sep. 1455, 4.500 mrs. de juro situados en las alcabalas de Tudela, aldea de Valladolid, de los cuales don Juan II hizo merced a doña María de Vivero, hija de Alonso Pérez de Vivero y monja profesa en el monasterio de Santa Clara, a vueltas de otros 5.000 mrs. que eran todos 9.500 por albalá de 25 Sep. 1453 por renuncia de doña Inés de Guzmán, mujer de Alonso Pérez de Vivero, su madre, que primeramente los tenía de dicho Rey, los cuales 4.500 mrs. a vueltas de los otros 5.000, fué dado privilegio por don Juan II a doña María de Vivero en Valladolid a 15 Abr. 1454, que les fué confirmado por don Enrique IV en la fecha indicada al principio, al pie de cuya confirmación parece que de los 9.500 mrs. en ella contenidos la abadesa, monjas y convento renunciaron 5.000 mrs. en Alonso de Arce, de modo que les queda al monasterio 4.500 mrs. de juro situados en Tudela).————————
(E) por otro preuellejo e confirmaçion dado por (don Enrique IV en Avila a 7 Dic. 1455, 70 florines de oro situados en la venta del peso de Valladolid, de los cuales le hizo merced don Juan II por albalá en Toro 10 Jun. 1426, de los 79 y medio florines de oro del cuño de Aragón y un maravedí de moneda vieja o por ellos 1.750 mrs. de moneda vieja que el ministro, frailes y convento del monasterio de la Trinidad de Valladolid tenía por privilegio dado en Valladolid a 5 Ago. 1456 por virtud de cambio que el monasterio de la Trinidad hizo con el de Santa Clara).————————————
(E) agora por quanto por parte de vos el abadeſa e monjas e convento del moneſterio de ſanta clara eſtramuros deſta dicha

villa de valladolid me fue fuplicado e pedido por merçed que les confirmafe la dicha çedula del dicho Rey don fernando mi feñor padre e las dichas cartas de preuillegios e confirmaçiones de los dichos Reyes mis progenitores e predeçefores de que fufo haze minçion e las merçedes en ellas contenidas... e por quanto parefçio por vn teftimonio de ynformaçion fignado de efcriuano publico fecho en la dicha villa de valladolid a veynte e quatro dias de abril de mill e quinientos e nueve años como la dicha abadefa e monjas e convento del dicho monefterio de fanta clara avian gozado e gozauan de las çinquenta cargas de trigo en la dicha çedula contenidas por ende yo la fobre dicha Reyna doña juana... tove lo por bien... dada en la noble villa de vallid a çinco dias del mes de mayo año del nafçimiento de nueftro faluador jhefucrifto de mill e quinientos e nueve años... nos los liçençiados françifco de vargas e luys çapata del confejo de la Reyna nueftra feñora Regientes el ofiçio de la efcriuania mayor de fus preuillegios e confirmaçiones la fizimos efcriuir por fu mandado el liçençiado vargas el liçençiado çapata juan velazquez liçençiatus çapata arias maldonado el liçençiado vargas por chançiller bacalarius de leon. Afentofe efta carta... en los libros... que tienen los fus contadores mayores en la villa de valladolid a diez e feis de junio de mill e quinientos e nueve años... antonio de fonfeca juan velazquez.——
(E) agora por quanto vos la dicha abadefa e monjas e convento del dicho monefterio de fancta clara de la dicha villa de valladolid vendiftes dos mill mrs. de juro de los... contenidos en la dicha mi carta de preuillejo e confirmaçion fufo encorporado al liçenciado juan de falinas fiscal de la mi avdiençia e chançilleria que Refide en la villa de valladolid... los dos mill mrs. que teniades fituados en las alcaualas de la villa de fan viçente de la varquera de los quales fe le dio mi carta de preuillejo al dicho liçençiado juan de falinas... e me fuplicaftes e pediftes... que vos mandafe dar mi carta... vos fuefe guardada e conplida... eçebto en los dichos dos mill mrs. de juro que afi vos vendiftes al dicho liçençiado juan de falinas... e otrofi por quanto por vueftra parte fueron dadas e entregadas a los dichos mis contadores mayores las dichas mi carta de preuillejo

e confirmaçion fufo encorparada e la dicha carta de preuillejo de los dichos Reyes mis feñores padres originales que teniades de los dichos dos mill mrs. de juro... para que las ellos Rafgafen las quales ellos Rafgaron e quedaron Rafgadas en poder de los mis ofiçiales... por ende yo la fobre dicha Reyna doña juana... tovelo por bien e confirmo vos e apruevo vos la dicha mi carta de preuillejo e confirmaçion fufo encorporada... ecebto en quanto toca a los dichos dos mill mrs. de juro... que afi vendiftes al dicho liçençiado juan de falinas de que fe le dio mi carta de preuillejo como dicho es... Dada en la villa de valladolid a quinze dias del mes de junio año del nafçimiento de nro. faluador ihu xpo. de mill e quinientos e treze años... mayordomo notario chançiller—yo pero yañez Notario del Reyno de castilla la fiz escriuir por mandado de la Reyna nuestra señora— de somoça—juan velazquez xual (Cristobal) suarez pero yanez por chançiller bacalarius de leon—Registrada.

Núm. XXI.

Don Felipe III.	*5 febrero 1601.*
Incorpora de don Felipe II.	*11 febrero 1563.*
— *de don Carlos I y doña Juana.*	*10 noviembre 1541.*
— *de don Juan II.*	*20 abril 1422.*

Sepan quantos esta carta de priuilegio y confirmaçion vieren como nos don felipe terçero deste nombre Por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos çiçilias de jeresalem de portugal de nauarra de granada de toledo de Valençia de galiçia de mallorcas de seuilla de çerdeña de cordoua de córçega de murçia de jaen de los algarbes de algeçira de gibraltar de las yslas de Canaria de las yndias orientales e oçidentales yslas y tierra firme del mar océano archiduque de austria duque de borgoña de brabamte y de milan Conde de abspurgdef Conde de tirol y de barçelona feñor de vizcaya y de molina Ettz. Vimos vna nuestra cedula... (*la relacionada con que en la confirmación de privilegios no se ponga de nuevo más que la cabeza y el pie y no toda ella a la letra*)... y vna carta de priuilegio y confirmaçion del Rey don felipe mi padre y se-

ñor... (*dada en Madrid a 11 de Feb. de 1563*) el tenor de la cual dicha nuestra cédula y cartas de priuilegio y confirmaçion es este que se sigue.——————————————

(*Sigue la cédula dada en San Martín de la Vega a 22 de Ene. de 1599, firmada por don Felipe III y mandada escribir por don Luis de Salazar sobre el modo de hacer las confirmaciones no transcribiendo, sino añadiendo cabeza y pie nuevos únicamente.*)

Sepan quantos esta carta de Priuilegio y confirmaçion vieren como nos Don Filippe segundo deste nombre Por la graçia de dios Rey de Castilla... (*etc.*)... Vimos vna nuestra çédula... (*de cómo habían de darse y escribirse las confirmaciones*) e ansi mismo vimos = vna carta de Preuillegio e confirmaçion de la Catholica Reyna doña Juana y del enperador y Rey don carlos mis señores y abuela y padre... el tenor de la qual dicha çédula y de la dicha carta de Priuillegio e confirmaçion que suso haze minçion es este que se sigue.——————————————

(*Sigue la cédula dada en Madrid a 1.° de May. de 1562 firmada por don Felipe II y refrendada de Francisco de Erasso sobre el escribir las confirmaciones con solo nuevos la cabeza y el pie.*)——————————————

Se Pan quantos esta carta de Priuilegio e confirmaçion vieren como nos don Carlos Por la diuina clemençia Enperador de los Romanos augusto Rey de alemania = doña Juana su madre y el mismo don Carlos Por la graçia de dios Reyes de Castilla de leon... eçetera = vimos vna carta de Priuillegio del señor Rey don Juan nuestro abuelo que santa gloria aya escripta en pargamino de cuero E sellada con su sello de plomo pendiente En filos de seda a colores fecha en esta guisa——————————

SePan quantos esta Carta vieren como yo don juan Por la graçia de Dios Rey de Castilla de leon... (*etc.*) = Por façer bien e merçed e limosna a vos el abbadesa e priora monjas e convento del monesterio de sancta clara de Valladolid Rescibo vos en mi guarda e en my encomienda E En mi amparo E defendimiento a vos E a todos vuestros ganados e bienes E algos en tal manera Para que andedes e anden salbos e seguros por todas las partes de los mis Reynos y señorios con todo lo que tra-

xeredes E leuaredes de vnas partes a otras = sin Reçelo alguno sacando cosas vedadas fuera de los mis Reynos = E otrosi tengo por bien que los vuestros ganados que anden salbos e seguros por todas las partes e mojones e estremos de los mis Reynos = Paçiendo las yerbas e bebiendo las aguas guardando los panes e viñas e huertas e prados de guardar e prados dehesados sin pena e caloña alguna = e otrosi. Por façer mas bien e merçed e limosna a vos la dicha abbadesa e priora e monjas e convento del dicho monesterio = tengo Por bien que no sean tomadas vuestras bestias nin vuestras açemilas = maguer sean menester para my nin para leuar ni auer nin de la Reyna doña maria mi muger = nin de otra Reyna o infante nin de otro señor qualquier que sea = E otrosi que las vuestras casas que sean con franqueadas en que alguno nin algunos no posen ny entren a posar en ellas nin saquen dellas rropa nin paja nin leña nin aves nin otra cosa alguna para lebar a otras partes contra uuestra voluntad = e por esta mi carta o por su treslado della signado de escriuano publico = mando a los mis aposentadores e de la Reyna mi muger e de la ynfante mi hermana E de los ynfantes mis primos = e a los alcaldes e Regidores de la dicha villa de Valladolid = e al merino della que non den nin consientan dar posada en las dichas casas nin vos tomen ninguna de las cosas que sobre dichas son = E otrosi tengo por bien que non sean prendados nin detenidos ni enbargados vuestros bienes e algos Por deudas que el conçejo de la dicha villa de Valladolid deua a otro conçejo nin vna villa a otra nin vna persona a otra nin por prendas nin tomas nin entregas que se fagan de vn conçejo a otro nin de vn lugar a otro nin de vn rricohome a otro nin de vn cauallero a otro saluo por vuestras deudas conoçidas o fiaduras que vos ayan fecho e otorgado syendo primeramente sobrello llamadas a juiçio e oydas e vençidas por fuero e por derecho por do debedes e como debedes saluo por rrazon de los marauedis de las mis rrentas = e sobre esto mando al conçejo e alcaldes e merinos e rregidores de la dicha villa de Valladolid e a todos los otros conçejos e alcaldes e jurados e juezes justiçias merinos alguaçiles maestres de las hordenes Priores comendadores e subcomendadores alcaydes

de los castillos e casafuertes y llanas e a todos los otros oficiales e aportellados de todas las çiudades e villas e lugares de los mis Reynos que vos guarden e defiendan e amparen con estas merçedes que vos yo fago e con cada vna dellas = E que no consientan que alguno nin algunos vos vayan nin pasen consientan yr nin pasar contra ellas = nin contra parte dellas agora nin de aqui adelante en algun tienpo nin por alguna manera = e qualquier que contra esto que sobre dicho es o contra parte dello vos fueren o pasaren abran la mi yra = e demas pecharme yan en pena diez mill marauedis desta moneda vsual a cada vno por cada vegada = e a vos la dicha abbadesa e priora e monjas E convento del dicho monesterio o a quien vuestra voz touiese todas las costas e daños e menoscauos que por ende Reçiuiesedes doblados = e los vnos nin los otros non fagan ende al por alguna manera sopena de la mi merçed e de quanto han = e demas Por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo assi façer e cunplir mando al home que les esta mi carta mostrare o el dicho su treslado signado como dicho es que los enplaçe que parezcan ante mi en la mi corte del dia que los enplaçare a quinze dias Primeros siguientes so la dicha pena a cada vno a deçir por qual Razon no cunplen mi mandado = e mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que gela mostrare testimonio signado con signo Por que yo sepa en como se cunple mi mandado = e desto les mande dar esta mi carta en pargamino de cuero e sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda dada en la villa de valladolid veinte dias de abril año del naçimiento de nuestro salbador jesuChristo de mill e quatroçientos e veinte e dos años = yo juan martinez de leon la fize escriuir Por mandado de nuestro señor El Rey ferdinandus bachalarius—ferdinandus bachalarius yn legibus = juan Registrada.

E agora Por quanto Por parte de vos la dicha abbadesa e priora e monjas e convento del dicho monesterio de santa clara de la dicha villa de Valladolid nos fue suplicado y pedido Por merçed que vos confirmasemos e aprobasemos la dicha carta de priuilegio suso encorporada e la merçed en ella contenida e vos la man-

dasemos guardar e cunplir en todo e por todo como en ella se contiene = nos los sobredichos Reyes Por façer bien e merçed a vos... tobimoslo Por bien = E por la presente vos confirmamos e aprouamos la dicha carta de priuilegio suso encorporada... (*sigue la fórmula de confirmación*)... dada En la villa de Madrid a diez dias del mes de nobienbre año del nacimiento de nuestro salvador jesuchristo de mill y quinientos e quarenta E un años (*salvado lo entre renglones y sobre raspado*) nos el doctor guebara e el doctor de corral del consejo de sus magestades Regentes el offiçio de la Escriuania mayor de los sus Priuilegios e confirmaçiones la feçimos escriuir Por su mandado = doctor guevara doctor de Corral=El Bachiller santa cruz chançiller=hernando hortiz=miguel sanchez=diego gomez=el liçençiado rramirez Registrada=bernardino de caruajal.———

E agora Por quanto Por parte de vos la abbadesa e priora y monjas e convento del monesterio de santa clara de la villa de Valladolid nos fue suplicado y pedido por merçed que os confirmasemos y aprobasemos la dicha carta de Priuillegio e confirmaçion... tobimoslo por bien e por la presente vos confirmamos y aprobamos la dicha carta de Priuillegio... (*sigue la confirmación*) dada en la villa de madrid a honçe dias del mes hebrero año del naçimiento de nuestro salvador jesuchristo de mill y quinientos y sesenta y tres años y en el septimo año de nuestro Reynado (*lo entre renglones y sobre raspado*) = nos el doctor antonio de aguilera del consejo de su magestad y el liçençiado antonio de leon Regentes la escriuania mayor de Priuilegios E confirmaçiones de su magestad lo fezimos escriuir Por su mandado = el doctor antonio de aguilera = el liçençiado de de leon Registrada = el liçençiado sancta cruz chançiller = juan de figueroa = don luis de haro = hernando del campo = el liçençiado juan guedela.———

E agora Por quanto Por parte de vos la abadesa y priora monjas y convento... nos fue suplicado y pedido Por merçed que os confirmasemos y aprobasemos la dicha carta de Priuillegio y confirmaçion suso incorporada... tubimoslo por bien... (*sigue la confirmación*) dada en la villa de madrid a çinco dias del mes de febrero año del naçimiento de nuestro salvador je-

suchristo de mill y seisçientos E Vn años en el terçero de nuestro Reynado (*salvado entre renglones y sobre raspado*) = E yo don luis de velasco y fajardo escriuano mayor de los Priuilegios y confirmaçiones del Rey nuestro señor lo fize escriuir Por su mandado = don Luis de velasco y fajardo = yo Pedro de Contreras Regente la escriuania mayor de los Priuilegios e confirmaçiones del Rey nuestro señor la fize escriuir Por su mandado = Pedro de contreras = chançiller doctor teran = doctor don alonso de agreda = el liçençiado don juan de acuña = juan de amezqueta = Pedro de bañuelos.———— Asentose la carta de Priuillegio y confirmaçion del Rey don felipe nuestro señor terçero deste nombre antes desto escripta en los libros de confirmaçiones que tiene el Presidente y contadores de su contadùria mayor de haçienda en la çiudad de Valladolid a catorze dias del mes de agosto del año de mill y seisçientos y vno = Para que por virtud della gozen y les sean guardadas la esençion y franqueças en ella contenidas segun y como les fueron guardadas en tiempo del emperador Don carlos y Rey don PHilipe nuestros señores que santa gloria ayan = y hasta aqui = El marques de poza = luis gaytan de ayala ffrançisco de salablanca.

II

NUEVA LISTA DOCUMENTADA DE LOS TRIPULANTES DE COLON EN 1492

(*Continuación.*)

Después de la lista abreviada, publicada en el número anterior del BOLETÍN, presentamos ahora esta misma lista, anotada y documentada, en la forma que sigue:

ALONSO, grumete, fijo de Francisco Chocero.

Fuentes y citas. Su pago adelantado en el Rol.

(*Arch. Alba;* impreso, *Nuevos Autógrafos,* pág. 9.)